



UNIVERSIDAD DEL VALLE
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACION
PROGRAMA ACADÉMICO DE COMERCIO EXTERIOR

Resolución 001
Aprobada en el Acta 05 del 23 de abril de 2015

“Por la cual se modifica el Reglamento Interno del Programa de Comercio Exterior”

El Comité del Programa Académico de Comercio Exterior, en uso de sus funciones reglamentarias de los procesos académicos contenidos en el Acuerdo 009 expedido el 13 de diciembre de 1997 por el Consejo Superior, y en especial las conferidas por el artículo 117 del referido acuerdo y considerando;

Que para el desarrollo de las funciones propias del Programa y del Comité del Programa Académico, es necesario reglamentar los procesos académicos que son de su competencia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. DE LAS TRANSFERENCIAS.

Se entiende por transferencia el ingreso de estudiantes que provienen de otras instituciones de educación superior debidamente reconocidas por el Estado, a un Programa Académico de la Universidad del Valle, a semestres superiores al primero. También podrán solicitar transferencia los(as) estudiantes graduados(as) de la Universidad del Valle en programas tecnológicos o de pregrado.

Las fechas para este proceso, son expedidas cada semestre en el calendario académico que reglamenta el Consejo Académico de la Universidad.

ARTÍCULO 2. DE LOS ESTUDIANTES PROCEDENTES DE OTRAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

Conforme a los artículos 79 y 83 del Acuerdo 009 de 1997, se entiende por tal a los estudiantes que son o han sido estudiantes de otras instituciones de educación superior, al igual que las personas que ya posean un título de nivel tecnológico, de licenciatura o profesional.

PARÁGRAFO 1. El Comité del Programa analizará las solicitudes de transferencia teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con los requisitos de admisión vigentes para primer semestre al Programa.
- b) Haber cursado y aprobado por lo menos cuatro semestres en una Institución de Educación Superior reconocida por el Estado.
- c) Provenir de carreras afines como: Negocios Internacionales, Comercio Internacional, Administración de Empresas, Contaduría Pública, Ingeniería Industrial, Economía y títulos similares o sus equivalentes, a nivel de formación tecnológica o universitaria con aprobación del ICFES. La condición de carrera afín será determinada por el Comité de Programa.
- d) Acreditar un promedio acumulado aritmético de notas igual o superior a tres punto cinco (3.5) durante los semestres cursados.
- e) Los estudiantes deben haber cursado mínimo el 70% de las asignaturas correspondientes al primer semestre del currículo vigente.

PARÁGRAFO 2. El Comité de Programa analizará y evaluará casos específicos en los que aunque se incumpla con los requisitos para transferencia deba considerarse la misma en razón de caso fortuito o fuerza mayor. Quedará a consideración del Comité de Programa aceptar o no dichas solicitudes.

PARÁGRAFO 3. El Comité del Programa analizará la oferta de cupos para cada periodo académico.

PARÁGRAFO 4. La División de Admisiones y Registro Académico será quien remita la documentación recibida a la Dirección del Programa para su estudio y decisión.

ARTÍCULO 3. DE LOS ESTUDIANTES GRADUADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE.

El artículo 83°, Parágrafo 3 del Acuerdo 009 de 1997, ofrece ésta opción de ingreso para quienes son graduados de la Universidad del Valle en programas tecnológicos o de pregrado.

PARÁGRAFO 1. El Comité del Programa analizará éstas solicitudes de acuerdo con los siguientes requisitos:

- a) Provenir de Programas Académicos de las áreas administrativas, económicas, financieras y afines. La condición de carrera afín será determinada por el Comité de Programa.
- b) Acreditar un promedio acumulado igual o superior a tres punto cinco (3.5) durante la carrera.
- c) Haber cursado y aprobado el 30% de las asignaturas correspondientes al currículo vigente, una vez hecha la revisión previa de las respectivas equivalencias.

- d) Que de la fecha de grado u obtención del título a la fecha de solicitud no haya transcurrido más de cinco (5) años.

PARÁGRAFO 2. El Comité de Programa analizará y evaluará casos específicos en los que aunque se incumpla con los requisitos para transferencia deba considerarse la misma en razón de caso fortuito o fuerza mayor. Quedará a consideración del Comité de Programa aceptar o no dichas solicitudes.

PARÁGRAFO 3. El comité del programa analizará la oferta de cupos para cada periodo académico.

PARÁGRAFO 4. La División de Admisiones y Registro Académico será quien remita las solicitudes recibidas a la Dirección del Programa. Para su estudio se deberán consultar en el SIRA las fichas académicas de los egresados, si están incompletas, se deberá hacer la solicitud física de la ficha académica ante la Oficina de Registro Académico (Archivo).

ARTÍCULO 4. DE LOS TRASLADOS.

Se entiende por traslado cuando un estudiante activo de un determinado Programa Académico solicita la autorización al Comité del Programa para continuar sus estudios en otro Programa Académico en la misma Sede a la que pertenece.

Las fechas para este proceso, son expedidas cada semestre en el calendario académico que reglamenta el Consejo Académico de la Universidad.

PARÁGRAFO 1. Los estudiantes que soliciten traslado al Programa Académico de Comercio Exterior, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Justificar la solicitud de traslado.
- b) Haber cursado y aprobado por lo menos cuarto (4) semestres en el Programa Académico de origen.
- c) Tener un promedio acumulado de calificaciones igual o superior a tres punto cinco (3.5).
- d) El Comité del Programa se reserva el derecho de aceptar o denegar una solicitud previo estudio de los cupos disponibles para cada periodo.
- e) El criterio de aceptación, previo cumplimiento de los requisitos anteriores, será para los estudiantes que tengan el promedio de calificaciones más alto.

PARÁGRAFO 2. El Comité de Programa analizará y evaluará casos específicos en los que aunque se incumpla con los requisitos para traslado deba considerarse la misma en razón de caso fortuito o fuerza mayor. Quedará a consideración del Comité de Programa aceptar o no dichas solicitudes.

ARTÍCULO 5. DE LOS CAMBIOS DE SEDE.

Se entiende por Cambio de Sede, cuando un estudiante del Programa Académico de una Sede Regional solicita la autorización al Comité del Programa para continuar sus estudios en una Sede diferente a la que pertenece.

Las fechas para este trámite son establecidas por el calendario académico que la Universidad del Valle determina para cada semestre.

PARÁGRAFO 1. Los Cambios de Sede podrán solicitarse de varias maneras:

- A. Cambio de Sede (a la misma jornada)
- B. Reingreso con Cambio de Sede
- C. Cambio de Sede con traslado (o cambio de jornada)

PARÁGRAFO 2. Para todos los casos de Cambio de Sede se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Haber cursado como mínimo cuatro semestres y no más de siete.
- b) Tener un promedio acumulado de calificaciones igual o superior a tres punto cinco (3.5).
- c) Exponer un motivo válido que justifique dicha solicitud, entre los cuales se pueden considerar: cambio de domicilio, traslado laboral, inseguridad, problemas de salud, entre otros. Estos casos deben ser soportados con documentos originales que acrediten dichas situaciones.
- d) El Comité del Programa definirá el número de cupos para los estudiantes que se trasladen a la Sede Cali, de acuerdo a la disponibilidad en cada periodo académico.
- e) El criterio de aceptación, previo cumplimiento de los requisitos anteriores, será para los estudiantes que tengan el promedio de calificaciones más alto.

PARÁGRAFO 3. El Comité de Programa analizará y evaluará casos específicos en los que aunque se incumpla con los requisitos para cambios de sede deba considerarse la misma en razón de caso fortuito o fuerza mayor. Quedará a consideración del Comité de Programa aceptar o no dichas solicitudes.

PARÁGRAFO 4. La solicitud de traslado de una Sede a otra, se entregará en la Secretaría Académica de la Sede en la cual se encuentra matriculado el estudiante. Si está matriculado en Cali, se entregará la solicitud en la División de Admisiones y Registro Académico, ésta a su vez enviará las solicitudes y la ficha académica respectiva a la Dirección del Programa académico. En caso de estar incompleta se deberá consultar en el SIRA o en su defecto solicitar información a la Secretaría Académica de la Sede.

PARÁGRAFO 5. Para todos los casos de Cambio de Jornada (traslado) y Cambios de sede, la Dirección del Programa hará equivalente todas las asignaturas que el (a) estudiante haya cursado, esto incluye las asignaturas aprobadas, perdidas, validadas y habilitadas. Igualmente se trasladarán los bajos rendimientos que haya obtenido el (a) estudiante.

ARTÍCULO 6. DE LOS REINGRESOS.

Se entiende por reingreso la autorización de matrícula de un estudiante a la Universidad después de que ha dejado de hacerlo por uno o más períodos académicos.

El reingreso con traslado es la autorización de matrícula de un estudiante a otro Programa Académico diferente al que estuvo vinculado antes de su retiro.

Las fechas para estos trámites son establecidas por el calendario académico que la Universidad del Valle determina para cada semestre, dicha solicitudes se realizarán ante la Dirección del Programa Académico y para ello el estudiante deberá diligenciar el formato respectivo. Estas solicitudes serán analizadas y definidas por el Comité del Programa.

PARÁGRAFO 1. Para el estudio y aprobación de las solicitudes de reingreso y reingreso con traslado se obrará conforme a lo dispuesto en los artículos 71° al 76° del Acuerdo 009 del 13 de noviembre de 1997, expedido por el Consejo Superior. Igualmente se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) El estudiante que ha incurrido en un primer bajo rendimiento y como consecuencia de esto decida retirarse de la Universidad durante un semestre o más, podrá solicitar reingreso al Programa Académico respectivo, excepto, tratándose de estudiantes de primer semestre, en cuyo caso sólo podrá hacerlo por el proceso regular de admisión.
- b) A los estudiantes que después de un primer bajo rendimiento reingresen al Programa Académico, se les harán equivalencias de todas las asignaturas aprobadas hasta el momento de su retiro.
- c) Si el estudiante ha incurrido en segundo bajo rendimiento podrá reingresar al mismo Programa Académico si cumple con las condiciones contempladas en el artículo 62 del Acuerdo 009. Si no cumple con estas condiciones solamente podrá reingresar al Programa Académico por el mecanismo regular de admisión, y una vez admitido la Dirección del programa hará un estudio de equivalencias de las materias cursadas y aprobadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 86°, literal e de dicho Acuerdo.
- d) El estudiante que después de un segundo bajo rendimiento, incurra en un tercer bajo rendimiento, podrá continuar en él, solamente si cumple con las condiciones contempladas en el artículo 63 del Acuerdo 009. Si no cumple con estas condiciones no podrá reingresar, ni ser admitido al mismo Programa Académico.
- e) Se hará un estudio de equivalencias de asignaturas conforme a los currículos vigentes al

momento de la solicitud a los estudiantes que reingresen al Programa Académico a semestres diferentes al primero (Artículo 86, literal b) o cuando ingresen cumpliendo los requisitos por el mecanismo regular de admisión.

- f) Los bajos rendimientos serán acumulativos para los estudiantes que reingresen al mismo Programa Académico, salvo cuando lo hacen por el procedimiento de admisión, mediante la presentación de las evaluaciones de ingreso o siguiendo el proceso de admisión a un Programa Académico diferente al que cursaba o que no sea homologable.
- g) Si el estudiante no presentó el Trabajo de Grado en los plazos establecidos o si el resultado final del Trabajo de Grado no es aprobatorio, podrá solicitar su reingreso al Programa Académico. En estos casos, el Comité del Programa Académico definirá cuáles asignaturas adicionales al Trabajo de Grado deberá matricular (Artículo 93°, parágrafo 3, Acuerdo 009 de 1997) Si el estudiante está en condiciones de reingresar, deberá matricular adicional a la asignatura Trabajo de Grado, 3 (tres) asignaturas profesionales o de énfasis, las cuales deberá cursar y aprobar para la obtención del grado.
- h) En el caso de las solicitudes de reingreso con traslado, adicionalmente se deberán tener en cuenta los requisitos contemplados en el Artículo 3° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7. DE LAS EQUIVALENCIAS.

Se entiende por equivalencia de asignaturas para un Programa Académico en la Universidad, el reconocimiento o acreditación del trabajo académico certificado por ésta u otras Instituciones de Educación Superior (Artículo 84°, Acuerdo 009 del 13 de noviembre de 1997).

PARÁGRAFO 1. Conforme a lo establecido en el artículo 86° del Acuerdo 009 del 13 de noviembre de 1997, se hará un estudio de equivalencias en los siguientes casos:

- a) Cuando haya modificaciones en el Programa Académico.
- b) Por reingreso a la Universidad a semestres diferentes al primero.
- c) Por traslado de un Programa Académico a otro dentro de la Universidad.
- d) Por transferencia de una Institución de Educación superior aprobada, a un Programa Académico de la Universidad.
- e) Cuando un estudiante ingresa cumpliendo los requisitos de admisión y ha cursado materias en algún Programa Académico de la Universidad del Valle.
- f) Cuando un estudiante ingresa cumpliendo los requisitos de admisión establecidos y ha cursado materias en Instituciones de Educación superior aprobadas, distintas de la Universidad del Valle.

- g) Cuando un estudiante está matriculado paralelamente en dos (2) Programas Académicos.
- h) Cuando un estudiante cursa una materia en reemplazo de otra, con autorización del Director del Programa.
- i) Cuando un estudiante realiza una pasantía, prácticas en instituciones públicas o privadas y/ó otras actividades de servicio social.

Este proceso lo podrá solicitar el estudiante durante el primer mes del inicio de cada semestre en la Dirección del Programa Académico, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud escrita del estudio de equivalencias debidamente, firmada con todos sus datos académicos (nombre completo, documento de identidad, código estudiantil, programa académico al que pertenece, número de teléfono, dirección de correo electrónico, etc.).
- b) Presentar certificado original de calificaciones con su respectiva fotocopia cuando proviene de instituciones de educación superior diferentes a la Universidad del Valle.
- c) Presentar el contenido de los programas de cada una de las asignaturas para las que el estudiante solicita estudio de equivalencias debidamente firmados y sellados por la respectiva institución (el nombre de la asignatura que aparece en el programa deberá ser el mismo que se encuentre en el certificado de calificaciones, de lo contrario no se tendrá en cuenta para estudio).

PARÁGRAFO 2. En el caso de estudiantes que provienen de traslado de otro Programa Académico de la Universidad del Valle o por transferencia de egresados de la Universidad, las calificaciones y criterios para la aceptación de una asignatura como equivalente serán las siguientes:

- a) Si la calificación es igual o superior a tres punto cero (3.0), y la intensidad horaria y el contenido programático similares, se aceptará la asignatura como equivalente.
- b) Si la calificación es igual o superior a tres punto cero (3.0), y la intensidad horaria y el contenido programático inferiores, la materia no se aceptará como equivalente; en este caso el estudiante podrá optar por validar la asignatura.

PARÁGRAFO 3. Para los estudiantes que ingresen por transferencia de otras Universidades, o cumpliendo los requisitos de admisión establecidos y hayan cursado materias en Instituciones de Educación superior aprobadas por el Estado, las calificaciones y criterios para la aceptación de una asignatura como equivalente serán las siguientes:

- a) Si la calificación es igual o superior a tres punto cinco (3.5) y la intensidad horaria, número de créditos y el contenido programático similares, se aceptará la asignatura como equivalente.

- b) Si la calificación es igual o superior a tres punto cinco (3.5) y la intensidad horaria, número de créditos y el contenido programático inferiores, la materia no se aceptará como equivalente; en este caso el estudiante podrá optar por validar la asignatura.

PARÁGRAFO 4. Para todos los efectos se obrará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 85° del Acuerdo 009, teniendo en cuenta como criterios el contenido, el tiempo transcurrido desde que la asignatura fue cursada, el tipo de materia, la intensidad horaria y el número de créditos.

PARÁGRAFO 5. Dada la especificidad del contenido de los niveles de idioma extranjero (inglés) establecidos en el currículo del programa, se hará equivalencia de estas asignaturas únicamente si cumple con determinados créditos y horas debidamente certificadas. Los estudiantes que tengan un alto nivel de conocimiento de este idioma pueden solicitar la respectiva validación en la Dirección del Programa. El Comité de Programa analizará éstos casos específicos y aceptará o no dichas equivalencias.

PARÁGRAFO 6. El Comité de Programa analizará y evaluará casos específicos en los que aunque se incumpla con los requisitos para equivalencias deba considerarse la misma en razón de caso fortuito o fuerza mayor. Quedará a consideración del Comité de Programa aceptar o no dichas solicitudes.

PARÁGRAFO 7. En ningún caso se podrá homologar más del 95% de las materias propias de la profesión (PP) especificadas en el Anexo 1 del presente documento.

PARÁGRAFO 8. En todos los casos la Dirección del Programa tendrá a su cargo el ingreso y oficialización de las equivalencias en el sistema SIRA.

ARTÍCULO 8. DE LAS EVALUACIONES OPCIONALES.

Las evaluaciones opcionales a que hace referencia el artículo 23°, literal a, del Acuerdo 009, se debe entender que será aplicable a todos los estudiantes que deseen mejorar sus calificaciones, como también a los estudiantes que por alguna razón no se presentaron a una evaluación final o parcial o no las aprobaron.

Los requisitos y procedimientos para la presentación de las evaluaciones opcionales están contemplados en el artículo 25° del Acuerdo 009 del 13 de noviembre de 1997.

PARÁGRAFO 1. Quien sea sorprendido en fraude o haya cooperado con él, pierde el derecho a presentar la evaluación opcional del examen correspondiente. El Comité del Programa, con base en el debido proceso, impondrá la amonestación verbal y se adelantará el proceso previsto en el artículo 109° del Acuerdo 009.

ARTÍCULO 9. DE LAS EVALUACIONES DE VALIDACIÓN.

Es una prueba que se hace por una sola vez en una asignatura a un estudiante regular para determinar el conocimiento que tiene de ella con el objeto de ser eximido de cursarla.

Las fechas para solicitar este trámite son establecidas en el calendario académico que la Universidad del Valle determina para cada semestre.

El número máximo de asignaturas autorizadas para validar por semestre es de 2 (dos), previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

Los requisitos, procedimientos y demás criterios a tener en cuenta para la presentación de validación de asignaturas están contemplados en los artículos 32 ° al 35 ° del Acuerdo 009, expedido el 13 de noviembre de 1997 por el Consejo Superior.

PARÁGRAFO 1 En las sedes regionales será el coordinador del programa quien designe los evaluadores y posteriormente envíe los resultados a la oficina de regionalización para su respectivo registro.

ARTÍCULO 10. DE LAS CONSTANCIAS ACADÉMICAS.

Para efectos de la ubicación de un estudiante en un determinado semestre, se tendrá en cuenta que esté matriculado al menos en el 60% de las asignaturas o créditos previstos por el Programa Académico para el respectivo semestre. Se tendrán en cuenta como asignaturas matriculadas, las que el estudiante tenga registradas en ese periodo académico y las validaciones de ese periodo. (Artículo 95°, parágrafo 3 del Acuerdo 009 del 13 de noviembre de 1997).

El estudiante no debe tener materias pendientes en semestres anteriores, en caso de existir materias de semestres anteriores, se hará constar que es un estudiante matriculado en el Programa, plan, jornada, sin precisar semestre, dado que no se puede ubicar.

PARÁGRAFO 1. En caso de ser perentoria la indicación del semestre, se ubicará en aquel que tenga mayor número de materias cursadas y aprobadas, previa revisión de la ficha académica del estudiante.

Para todos los casos, el estudiante debe estar matriculado en el periodo académico en el que solicita la certificación.

ARTÍCULO 11. DE LOS ESTÍMULOS ACADÉMICOS.

Para efectos de otorgar los estímulos académicos se procederá conforme a lo establecido en los artículos 94° al 104° del Acuerdo 009, y deberá haber matriculado el 100% de las asignaturas previstas como carga académica regular del respectivo semestre de su Programa Académico.

El estudio para la asignación de estímulos académicos estará a cargo de la Secretaría Académica

de la Facultad, la cual determinará cuáles estudiantes han obtenido los cinco primeros puestos en sus respectivas promociones e informará a la División de Admisiones y Registro Académico, al Área de Matrícula Financiera y a la Dirección del Programa Académico (Artículo 97°, Acuerdo 009 de 1997).

ARTICULO 12. DE LOS CUPOS LIBRES.

Es un programa de la Universidad del Valle, para ofrecer los cupos que queden libres en las asignaturas regulares de la programación académica de Pregrado y Postgrado después del proceso de Adiciones y Cancelaciones de los estudiantes regulares de la Universidad.

Los requisitos, procedimientos y demás criterios de autorización a tener en cuenta están contemplados en la resolución N° 046 del 11 de marzo de 1999.

PARÁGRAFO 1. La Dirección de Programa determinará las asignaturas que serán ofrecidas en cupo libre para cada periodo académico.

ARTICULO 13. DE LOS CURSOS DE VACACIONES.

Para efectos de ofrecer los cursos de vacaciones conforme a los artículos 87 y 88 del acuerdo 009 de Noviembre 13 de 1997 se procederá de la siguiente manera:

- a) Los estudiantes deben solicitar el curso mediante comunicación dirigida al Director del Programa con un mínimo de 15 estudiantes (se debe anexar datos de los estudiantes).
- b) Si la solicitud es válida, será remitida a la Jefatura del Departamento al cual corresponda la asignatura.
- c) Se informará a los estudiantes el procedimiento para registrar la matrícula.
- d) Se remitirán las calificaciones a la oficina de secretaría académica para su registro.

ARTICULO 14. DE LA PROGRAMACION Y REGISTRO DE MATRICULA.

El registro de matrícula se hará conforme a lo estipulado en el capítulo VI del acuerdo 009 del 13 de noviembre de 1997.

PARÁGRAFO 1. Los estudiantes deberán matricular mínimo 1 materia y máximo siete (7).

PARÁGRAFO 2. La Dirección del Programa académico realizará la programación de las asignaturas correspondientes a cada periodo académico considerando los siguientes criterios:

- a) El año y periodo de ingreso de cada cohorte.
- b) La resolución que cobija cada cohorte.
- c) Las solicitudes hechas por los estudiantes en el semestre anterior.
- d) El número de asignaturas programadas y canceladas en el periodo académico inmediatamente anterior.
- e) El número de estudiantes repitentes de cada asignatura (según reportes en el sistema

SIRA).

PARÁGRAFO 3. Cualquier situación que no este cobijada por el acuerdo 009 de 1997 será evaluada por el Comité de Programa académico quien será la instancia encargada de autorizar o denegar la solicitud.

ARTÍCULO 15. DE LA PARTICIPACIÓN EN CONVENIOS.

Para que un estudiante pueda participar en un convenio institucional, que no sea con fines de práctica y pasantía, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

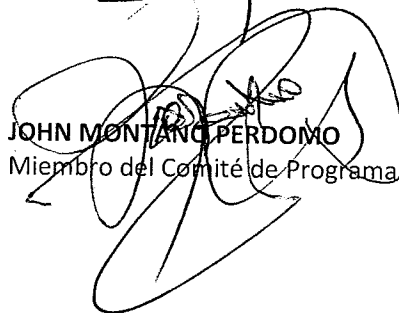
- a) Haber cursado y aprobado como mínimo tercer semestre.
- b) Tener un promedio acumulado de calificaciones igual o superior a tres punto cinco (3.5).

ARTÍCULO 16. La presente Resolución recoge todas las reglamentaciones existentes sobre los aspectos aquí tratados, que a criterio del Comité del Programa eran necesarias incluir o modificar por ser de su competencia reglamentar, y en consecuencia de obligatoria aplicación.

Dado en Santiago de Cali, a los 23 días del mes de Abril de 2015, por el Comité del Programa Académico de Comercio Exterior.



TULIO FERNEY SILVA CASTELLANOS
Director del Programa



JOHN MONTANO PERDOMO
Miembro del Comité de Programa



HENRY ALBERTO MOSQUERA ABADÍA
Miembro de Comité de Programa



NAHUM FELIPE OSPINA BOCANEGRA
Representante Estudiantil

